

utilización en zona de servidumbre de protección para la instalación eléctrica mencionada.

2. Con respecto al escrito extemporáneo de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente:

Que se procederá a presentar la preceptiva solicitud de autorización de paso por los espacios protegidos mencionados.

Que en relación a la previa solicitud de ocupación del Monte de Utilidad Pública «La Peña», Red Eléctrica de España ha comprobado que la titularidad catastral de dicha parcela (número 40 del Polígono 22) corresponde a doña Luz Pazos Barberá y no al Ayuntamiento de Tarifa.

Que, sin perjuicio de lo anterior, no resulta preceptiva la solicitud de ocupación de los citados terrenos al haberse solicitado junto con la autorización administrativa, la declaración, en concreto, de utilidad pública que, según lo dispuesto en el artículo 149.2 y 3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Que siguiendo el razonamiento expuesto, tampoco resulta necesaria la previa solicitud de concesión por ocupación de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Algeciras, Tarifa y Medina Sidonia».

Que procederá a la presentación ante los organismos competentes de las oportunas solicitudes de ocupación en zona del dominio marítimo-terrestre y autorización del uso en zona de servidumbre de protección.

3. Con respecto al escrito de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente en relación a la afectación al monte de Utilidad Pública «La Peña»:

Que se reitera en su escrito de fecha 12 de mayo de 2004, en lo relativo a que la titularidad catastral de la Parcela 40 del Polígono 22 corresponde a doña Luz Pazos Barberá.

Que, asimismo, se reitera en lo ya expuesto en el escrito de la fecha arriba mencionada acerca de la no obligatoriedad de proceder a la previa solicitud de concesión por ocupación de dominio público, al llevar implícita la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica; autorización en la que debe entenderse incluida, en todo caso, la ocupación temporal de los terrenos necesarios para ejecutar la obra, ya que de otro modo quedaría vacío de contenido dicho título autorizativo.

4. Con respecto al escrito del Ayuntamiento de Tarifa:

Que transcurridos los plazos establecidos en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y disposición adicional tercera, apartado 1, de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, se entiende que el Ayuntamiento de Tarifa ha prestado su conformidad a la instalación proyectada y evacuado el informe sobre adaptación del proyecto al planteamiento urbanístico en sentido favorable.

Que a pesar de lo expuesto, y en relación a la necesidad de solicitud de licencia de obras, la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, exime del sometimiento a la previa solicitud de licencia de obras a la construcción, modificación y ampliación de las obras públicas de interés general siempre que se siga el procedimiento previsto en esa misma disposición adicional, procedimiento que se ha seguido en la tramitación del expediente.

Que tampoco es preceptiva la aprobación de un Plan Especial o proyecto de Actuación al no tener el mencionado proyecto consideración de Actuación de Interés Público, conforme a lo establecido en el artículo 42, apartado 2, de la Ley 7/2002, de 7 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía.

Resultando que remitido proyecto de ejecución a la Consejería de Urbanismo y Obras Públicas de la Junta de Andalucía por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz proyecto de ejecución y documento de síntesis del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, artículo 17 del

Real Decreto 1131/1998 y Disposiciones adicionales segunda, tercera y duodécima de la Ley 13/2003, de 27 de mayo, de concesión de obras públicas y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada en el plazo de veinte días y la emisión de informe de compatibilidad urbanística del proyecto de referencia en el plazo de un mes y transcurridos los mencionados plazos, sin que por este organismo se halla emitido contestación alguna al respecto se entiende la conformidad del mismo con la instalación eléctrica proyectada y evacuado el informe urbanístico en sentido favorable, conforme a lo establecido en los artículos 127.2 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y disposición adicional tercera, apartado primero de la Ley 13/2003, de 27 de mayo.

Resultando que el proyecto de la instalación y su estudio de Impacto Ambiental han sido sometidos al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, según las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiendo sido formulada la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante resolución de fecha 12 de abril de 2005 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, donde se considera que el proyecto es ambientalmente viable cumpliendo las medidas preventivas y compensatorias indicadas en el estudio de impacto ambiental, considerando como de menor impacto para el medio ambiente la solución uno de las tres alternativas analizadas.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 17 de marzo de 2005.

Considerando que la instalación proyectada se encuentra incluida como integrante de la Red de Transporte en el documento denominado «Planificación de los sectores de Gas y Electricidad. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011», aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 2002 y ratificado por la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados con fecha 2 de octubre de 2002.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación del segundo circuito en el tramo español de la línea eléctrica a 400 kV de interconexión entre España y Marruecos a través del estrecho de Gibraltar, y la ampliación de la estación terminal de cables de Tarifa, cuyas características principales son:

Línea:

Origen: Estación Terminal de Tarifa, en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

Final del tramo español: Límite de las aguas territoriales españolas, desde donde continuará por aguas marroquíes hasta la estación terminal de Fardioua (Marruecos).

Sistema: Corriente alterna trifásica con posibilidad de funcionar en corriente continua más menos 450 kV.

Frecuencia: 50 Hz.

Tensión nominal: 400 kV.

Capacidad térmica de transporte: 700 MW.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores por fase: Uno.

Tipo de conductor: Cables unipolares de cobre de 800 milímetros cuadrados en aceite fluido en la parte submarina, y 1600 milímetros cuadrados en la parte subterránea.

Número de cables de tierra: Dos, compuestos de fibra óptica, adosados a los conductores de energía 5 y 6.

Descripción de la instalación: Desde la estación terminal de Tarifa hasta el borde de la playa de Los Lances, en terreno firme, se tenderán los cables subterráneos 5, 6 y 7 en zanja independiente y paralela a la correspondiente a los cuatro cables existentes.

Los cables submarinos comienzan en el punto de empalme con los cables subterráneos en la cámara de empalmes que se situará en el límite final de la playa hacia

el lado de tierra, discurrirán en subterráneo a través de la playa y en el subsuelo marino de las plataformas litorales de España y Marruecos.

Fuera de estas zonas los tres cables se tenderán sobre el fondo marino, en rutas independientes, incrementando su separación con la profundidad para permitir futuras reparaciones y reducir el riesgo de una avería múltiple por agresión externa (anclas, etcétera).

Entre la primera y segunda interconexión, es decir, entre el cable 4 (actualmente en reserva) y el futuro cable 5, la distancia media será de 500 metros, mientras que la mínima será de 210 metros, correspondiéndose con el tramo más profundo. Los cables 5, 6 y 7 resultan con un espaciado entre ellos no inferior a 300 metros.

Longitud total de la línea (tramos español y marroquí): 31,3 kilómetros.

Tramo subterráneo en España: 2,05 kilómetros (este tramo junto con los primeros 363 metros del tramo submarino que discurre por la playa hasta su borde con el mar, conforma la solución 1 de longitud total 2.413 metros adoptada como solución de menor impacto ambiental en la Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático de fecha 12 de abril de 2005 por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la instalación).

Tramo total submarino: 29 kilómetros, de los que aproximadamente 14,5 corresponde a la parte española.

Término municipal afectado: Tarifa (Cádiz).

Estación terminal:

Ampliación de la estación terminal de cables de Tarifa para el segundo circuito de la interconexión, con nueva estación de bombeo, edificio de control e instalación del siguiente aparellaje: 6 transformadores de tensión capacitivos, 2 condensadores de acoplamiento, 6 seccionadores unipolares con mando sellado motorizado, 6 seccionadores unipolares con puesta a tierra y doble mando motorizado, 3 autoválvulas, 3 pararrayos, 5 transformadores de intensidad, sistemas de servicios auxiliares, protecciones, comunicaciones, control y red de tierras.

La finalidad de la instalación es duplicar la capacidad de transporte de energía eléctrica de la interconexión existente mediante la construcción de un segundo circuito, lo que se traduce directamente en el aumento de la fiabilidad asociada a dispone de dos elementos de conexión. Esta instalación permitirá también el cierre del llamado Anillo Eléctrico del Mediterráneo aumentando las posibilidades de intercambio de energía entre España y el norte de África.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de mayo de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

**26.946/05. Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal la modificación del trazado de la línea eléctrica a 13/20 kV «Logroño-Recajo-Viana», en el tramo comprendido entre los apoyos 40 y 43, y la ampliación de la línea entre los apoyos 73 y 121, en el término municipal de Viana (Navarra), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Logroño, carretera de Laguardia, números 91-93, solicitando la autori-

zación administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, de la modificación y ampliación de la instalación que se cita.

Resultando que la línea fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria de fecha 21 de marzo de 1972, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, ha sido sometida a información pública durante el plazo reglamentario.

Resultando que de acuerdo con lo previsto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se remitieron separatas del proyecto solicitando informe y establecimiento de condicionados al Ayuntamiento de Viana; al Departamento de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Navarra; a la Dirección General de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra; a la Confederación Hidrográfica del Ebro; a Enagás; a los Departamentos de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda; de Cultura y Turismo (Servicio de Patrimonio Histórico); de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones (Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras) todos del Gobierno de Navarra.

Resultando que por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda se autoriza la modificación proyectada por la empresa peticionaria; y por el Departamento de Cultura se manifiesta que no hay afección al patrimonio, recordando que si hubiera constancia en la ejecución de las obras de algún resto arqueológico deberán comunicarlo de forma inmediata.

Resultando que por el Departamento de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones (Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras) no se presenta alegación negativa al proyecto, haciendo unas manifestaciones relativas al pago de tasas, licencia de obras, necesidades de comunicar al centro de conservación de Estella con un mínimo de 48 horas el comienzo de las obras de afección a la carretera NA-134, distancias a la carretera, altura de apoyos, etc., que son contestadas por la empresa peticionaria.

Resultando que Enagás manifiesta que según la información facilitada en la Separata de Iberdrola, no se produce afección con gasoducto alguno de esa empresa, pero que puede existir afección por el Ramal de Viana de Gas Natural SDG, enviándose a esa Sociedad los planos de las variantes a fin de los estudios y comuniquen si alguna de sus instalaciones se ve afectada por la línea, no habiéndose producido contestación alguna de esta última sociedad.

Resultando que por don Víctor y doña Pilar Chasco Dueñas y don Isaías Gauna Fernández se presentan alegaciones de tipo económico que son contestadas por la empresa peticionaria.

Resultando que no han contestado a la petición de informe inicial y a su reiteración efectuada con acuse de recibo, ni el Ayuntamiento de Viana ni la Confederación Hidrográfica del Ebro, por lo que ha de entenderse su conformidad al proyecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, la modificación de la línea eléctrica aérea a 13/20 kV «Logroño-Recajo-Viana» en el tramo comprendido entre los apoyos 40 y 43, y la ampliación de la línea entre los apoyos 73 y 121, en el término municipal de Viana (Navarra), que consiste básicamente en:

Modificar la altura de los apoyos 40 y 42 para permitir el cruzamiento con la línea a 66 kV «El Sequero-Calahorra».

Instalación de un nuevo apoyo número 121 entre los apoyos 40 y 41 en la traza existente.

Instalación de dos nuevos apoyos números 134 y 135 fuera de la traza actual.

Variación del trazado entre los apoyos números 40 y 43. La longitud de esta variante es de 305 metros.

Nueva línea entre los apoyos números 73 existente y el 121 nuevo, para alimentación a los centros de transformación «Presa-Recajo» y «Recajillo», desmontando el tramo comprendido entre los apoyos números 55 y 67 de la línea «Viana-Recajo» desde la que se alimentan. La longitud de la nueva alimentación es de 1.802 metros.

Características técnicas:

Conductores: De aluminio-acero, tipo 100 A1/S1A. Apoyos: Torres metálicas de acero galvanizado en estructura de celosía.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio templado U70-BS.

Cimentación: Monobloque de hormigón.

Puesta a tierra: En todos los apoyos, de forma que la resistencia de difusión no supere los valores que se establecen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

La finalidad de la modificación viene como consecuencia de la interferencia de la línea al cono de aproximación aérea del nuevo aeropuerto de Argoncillo.

2. Declarar, en Concreto, la Utilidad Pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de abril de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

26.948/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, la variante de la línea eléctrica aérea a 66 kV» Logroño-Calahorra» en el término municipal de Viana (Navarra), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Logroño, carretera de Laguardia, 91-93, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la variante de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125, 143 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, presentándose alegaciones por doña Pilar Chasco Dueñas, don Víctor Chasco Dueñas y don Isaías Gauna Fernández.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto se enviaron separatas del proyecto solicitando informe y establecimiento de condicionados técnicos al Ayuntamiento de Viana; a la Confederación Hidrográfica del Ebro; a Telefónica; a Enagás; a la Dirección General de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra; y a los Departamentos de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones; de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Vivienda; de Cultura y Turismo (Servicio de Patrimonio Artístico) del Gobierno de Navarra,

y al Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras del Gobierno de Navarra, no contestando al requerimiento ni a la reiteración reglamentaria ni la Confederación Hidrográfica del Ebro ni el Ayuntamiento de Viana, por lo que de acuerdo con los artículos citados ha de entenderse su conformidad a la modificación proyectada.

Resultando que por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra se autoriza la instalación de la variante con una serie de condicionados, que son aceptados por la empresa Elecnor encargada por Iberdrola para el trámite de la variación, indicando que en lo referente a la afección, en los parajes «Los Corrales-Pamperdute» no es posible ocupar cotas más bajas, ya que esto implicaría colocar apoyos más altos, lo que conlleva mayor afección, tanto visual como a la avifauna. Por otra parte, con el desplazamiento hacia el Sudeste se entraría en la zona de influencia de la autovía.

Resultando que por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Navarra se informa que revisado el Inventario Arqueológico de Navarra se concluye que los nuevos apoyos propuestos no llevan afección al patrimonio; no obstante, recuerdan la obligación de comunicar de forma inmediata la aparición de algún resto arqueológico.

Resultando que por Telefónica se manifiesta que no ponen reparo alguno a la ejecución de los trabajos siempre y cuando se cumplan las distancias señaladas en la separata y en los Reglamentos de Alta y Baja Tensión, así como que se notifique la fecha de ejecución de los trabajos, siendo aceptadas las alegaciones por la empresa encargada de la modificación de la línea.

Resultando que por Enagás se contesta a la petición de informe y condicionados técnicos indicando que de acuerdo con la separata recibida no se produce afección con gasoductos de la empresa, pero que puede haberlos con el Ramal a Viana de Gas Natural SDG, habiendo sido enviados los planos de la variante de la línea a esta empresa a fin de que comunique si existe alguna afección.

Resultando que las alegaciones formuladas por doña Pilar Chasco Dueñas, don Víctor Chasco Dueñas y don Isaías Gauna Fernández tienen carácter exclusivamente económico, habiendo sido contestadas por la empresa encargada de la modificación.

Resultando que por el Departamento de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones (Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras) del Gobierno de Navarra, mediante escrito de 23 de diciembre de 2004 se manifiesta que no presenta alegaciones negativas al proyecto, indicando las condiciones que se exigen para estas autorizaciones, pago de tasas, que el emplazamiento de la obra se ajustará al replanteo que se verifique en presencia del jefe del Centro de Conservación de Estella, que el peticionario deberá comunicar el comienzo de los trabajos con un mínimo de antelación de 48 horas, etc.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra con fecha 15 de febrero de 2005.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, la variante de la línea eléctrica aérea a 66 kV «Logroño-Calahorra», en el término municipal de Viana, en la provincia de Navarra, que consiste básicamente en:

Contrucción de un tramo de línea eléctrica aérea a 66 kV entre un nuevo apoyo número 183 (a instalar entre los apoyos existentes número 85 y número 86), de la línea «Logroño-Calahorra» y la subestación de la central de Recajo (apoyo número 203), con una longitud de 3.848 metros.

Desmontar los tramos de línea a 66 kV «el Sequero-Calahorra», entre los apoyos 82 y 91 y la subestación de la central de Recajo.

Características técnicas:

Conductores: de Al-Ac, tipo LA-175, de 175,6 milímetros cuadrados de sección.

Número de circuitos: Dos.

Cables de tierra: Uno, de acero A-50, de 49,5 milímetros cuadrados de sección.